



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 5 de octubre de 1979. — Número 120

Página 1.353

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTANDER

Ref.: SP-231/79.

En el expediente de infracción seguido contra don Francisco Coterillo Río, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Francisco Coterillo Río, domiciliado en Santander, Castilla, 83, 8.º derecha, por infracción del artículo 54 de la Orden de 28-12-66 y 4.º 1.1.i) del Decreto 12-9-70, se propone sanción de mil (1.000) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Francisco Coterillo Río, domiciliado últimamente en Santander, Castilla, 83, 8.º derecha, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 13 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible).
2.051

Ref.: SP-467/79.

En el expediente de infracción seguido contra don José M.ª Leston Gutiérrez consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José María Leston Gutiérrez, domiciliado en Santander, Fernando VI, número 28, por infracción de los artículos 64, 67 y 68 de la Ley

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Sanidad y Seguridad Social de Santander	1.353
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.354
Comandancia Militar de Marina de Santander	1.360

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Provincial	1.360
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	1.363
Junta Vecinal de Cóbreces	1.363
Ayuntamiento de Colindres	1.364

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.365
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal y Villafufre	1.368
---	-------

30-5-74, se propone sanción de cinco mil cien (5.100) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don José María Leston Gutiérrez, domiciliado últimamente en Santander, Fernando VI, número 28, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 18 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible).
2.054

Ref.: SP-466/79.

En el expediente de infracción seguido contra don José María Leston Gutiérrez consta acta que,

copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José María Leston Gutiérrez, domiciliado en Santander, Fernando VI, 28, por infracción de los artículos 64, 67 y 68 de la Ley de 30-5-74, se propone sanción de cinco mil cien (5.100) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don José María Leston Gutiérrez, domiciliado últimamente en Santander, Fernando VI, número 28, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 18 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible).

2.053

Ref.: SP-460/79.

En el expediente de infracción seguido contra don Luis Gutiérrez García consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Luis Gutiérrez García, domiciliado en Peñacastillo, barrio San Martín (Industrias Eljo), por infracción del artículo 21 de la O. M. de 13-10-67, se propone sanción de dos mil quinientas (2.500) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Luis Gutiérrez García (Industrias Eljo), domiciliado últimamente en Peña-Castillo, barrio San Martín, s/n., hoy en ignorado

paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 6 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2052

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Compañía Trolebuses Santander - Astillero, S. A.», sita en Santander, y

Resultando: Que con fecha 16 del presente mes las partes afectadas remitieron a esta Delegación texto del Convenio Colectivo, así como hojas estadísticas relativas a la masa salarial y otros conceptos, para su oportuna homologación, texto que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el 28 de junio de 1979;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones del Convenio como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Compañía de Trolebu-

ses Santander-Astillero, S. A.», con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley de 25-11-77, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Segundo.—Inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que por tratarse de resolución homologatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 20 de julio de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.»

Cláusula 1.ª Ambito.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales existentes entre la empresa «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.», y su personal.

Cláusula 2.ª La duración del presente Convenio será de un año y a todos los efectos entrará en vigor el día 1.º de julio de 1979.

Cláusula 3.ª Se respetarán las retribuciones personales que con carácter global excedan del presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Cláusula 4.ª Retribuciones. — Establece la siguiente tabla de salarios.

	Ptas.
Administrativos	
Jefe de servicios	33.012
Ingenieros y licenciados ..	28.205
Jefe de sección	26.418
Jefe de negociado	25.565
Oficial de 1.ª	24.702
Oficial de 2.ª	23.855
Auxiliares	21.601

Talleres

Jefe de taller	29.588
Jefe de equipo	27.324

	Ptas.
Oficial de 1.ª	27.034
Oficial de 2.ª	26.193
Oficial de 3.ª	25.787
Peones	25.292
Lavadores	25.292
Guarda de noche	25.292

Movimiento

Inspector principal	31.294
Inspectores	28.196
Conductores	27.034
Conductores - perceptores (cuando realicen tal función)	30.690
Conductores - perceptores (cuando realicen solamente la función de conductor)	27.139
Cobradores	25.367

Cláusula 5.ª Para todo el personal que desempeñe un puesto de cobranza, se establece que el «quebranto de moneda» se ajuste a lo legislado a tal efecto.

Cláusula 6.ª Las pagas extraordinarias de beneficios y 18 de julio se abonarán a razón de 25 días, y la de Navidad lo será de 30 días. Su cálculo se hará sobre el salario base más la antigüedad que corresponda a cada productor.

Cláusula 7.ª Se establece para el disfrute de vacaciones un período mínimo anual de 27 días, sobre los que se incrementarán los que por antigüedad correspondan, hasta un límite de 30.

Cláusula 8.ª En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, así como las modificaciones introducidas a la misma por Orden de 9 de julio de 1974 y demás disposiciones de general aplicación.

Cláusula 9.ª—Se constituye una Comisión paritaria interpretadora del presente Convenio, integrada por los siguientes señores:

Por parte empresarial: Don Manuel de Lafuente Porres, don Alberto Manchado Martínez-Conde, don Jesús López-Tafall Puente y don Gad de la Fuente Rueda.

Por parte de los productores:

Don José Espinosa Gutiérrez, don Luis Ariti Gómez, don Florentino Pascua Cruz, don Manuel Pérez Gorrochategui y don Tomás Elvira López.

Hallándose el texto del Convenio de conformidad con lo pactado, la comisión deliberadora firma el mismo, en Santander a 28 de junio de 1979.—(Varias firmas ilegibles). 1.643

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de ámbito provincial para el Sector Agropecuario, y

Resultando: Que con fecha 3 de agosto de 1979 se formuló por los representantes de los Trabajadores de la Tierra, de UGT de Cantabria, declaración de conflicto colectivo, al amparo de los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, y dada la imposibilidad de elección de los miembros que por la parte empresarial habían de integrar la Comisión Deliberadora que negociaría el Convenio Colectivo;

Resultando: Que por esta Delegación se procedió a citar a todas las asociaciones empresariales afectas, según consta en las actuaciones, y con objeto de intentar la avenencia entre las partes en la reunión celebrada el día 14 de agosto de 1979, a las doce horas, en la Sala de Juntas, habiéndose efectuado la misma sin comparecencia por parte de la representación empresarial;

Considerando: Que en base a lo dispuesto en el artículo 25 del meritado Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, procede por esta Delegación Provincial de Trabajo dictar laudo de obligado cumplimiento para el Sector Agropecuario de Santander y provincia;

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º—Las presentes normas afectan a las relaciones de trabajo entre las empresas de Santander y provincia y sus trabajadores que desarrollen su actividad dentro del Sector Agropecuario.

2.º—La vigencia de las presentes normas será de un año, a partir del primero de enero de 1979.

3.º—Retribuciones:

Personal fijo

Peón agropecuario, 750 pesetas diarias.

Tractoristas y choferes, 863 pesetas diarias.

Vaquero ordeñador, 863 pesetas diarias.

Especialista de oficio, 863 pesetas diarias.

Menores de 16 a 18 años, 525 pesetas diarias.

4.º—En lo no previsto en el presente laudo de obligado cumplimiento será de aplicación el Convenio Colectivo Agropecuario de la provincia de Santander, homologado con fecha 3 de enero de 1977, Ordenanza General de Trabajo en el Campo y demás disposiciones de carácter general.

5.º—El presente laudo de obligado cumplimiento será notificado a las partes afectadas, haciéndoles saber que pueden presentar recurso de alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977 y artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.º—El presente laudo de obligado cumplimiento se inscribirá en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 25 de septiembre de 1979.—El delegado de Trabajo (ilegible). 2.075

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando: Que al no llegarse a un acuerdo en la negociación del Convenio Colectivo, ni designarse árbitros por las partes, la representación de los trabajadores planteó conflicto colectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto de 4 de marzo de 1977 sobre relaciones de trabajo;

Resultando: Que, conforme con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, se citó a ambas representaciones con objeto de intentar su avenencia, no habiéndose llegado a un acuerdo en la reunión celebrada al efecto, ni se designaron árbitros;

Considerando: Que en base a lo señalado en el artículo 25 del Real Decreto-Ley ya citado, procede por esta Delegación Provincial de Trabajo se dicte laudo de obligado cumplimiento de ámbito provincial y para el Sector de Industrias Químicas;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º—El presente laudo de obligado cumplimiento afecta a todas las empresas y trabajadores regidos por la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas con actividad en Santander, capital y provincia, salvo aquellas empresas y trabajadores que se rijan por Convenio Colectivo de empresa.

2.º—Estas normas tendrán una duración de un año, entrando en vigor en fecha primero de enero de 1979, finalizando el día 31 de diciembre del mismo año.

3.º—Retribuciones: El sistema retributivo del personal comprendido en este laudo será el siguiente:

	Ptas.
Titulados	
Director técnico	68.812
Subdirector técnico	62.117
Técnico jefe	55.423
Técnico	48.726
Perito o ingeniero técnico	42.031
Graduado social	33.662
Ayudante técn. sanitario	31.152
Profesor EGB	31.152
Ayudante técnico	38.682
Maestro industrial	31.152
Técnicos no titulados	
Contramaestre	35.335
Analista laboratorio	29.477
Encargado	31.152
Capataz	30.314
Auxiliar laboratorio	26.128
Aspirante a aux. laborat.	16.923

	Ptas.
Oficina Técnica de Organización del Trabajo	
Jefe sección organiz. 1. ^a	38.682
Jefe sección organiz. 2. ^a	35.335
Técnico organización 1. ^a	33.662
Técnico organización 2. ^a	31.152
Auxiliar organización	29.440
Aspirante organización ...	16.923
Técnicos de proceso de datos	
Jefe de proceso de datos	55.423
Analista	42.031
Jefe de explotación	42.031
Programador ordenador ..	35.335
Programador máqui. aux.	31.987
Operador de ordenadores	31.987
Administrativo	
Jefe de 1. ^a	43.704
Jefe de 2. ^a	38.682
Oficial de 1. ^a	35.335
Oficial de 2. ^a	31.987
Auxiliar	29.440
Aspirante	16.923
Técnicos de oficina	
Delineante proyectista ...	35.335
Delineante	31.987
Calcador	30.314
Auxiliar T. oficina	29.440
Aspirante T. oficina	16.923
Personal de ventas, propaganda y/o publicidad	
Jefe	43.704
Inspector	40.358
Delegado	37.009
Agente propaganda y/o publicidad	32.824
Viajante	32.824
Corredor de plaza	31.224
Subalterno	
Almacenero	30.314
Conserje	28.640
Cobrador	26.966
Capataz de peones	27.972
Listero	26.966
Basculador pesador	26.128
Guarda jurado	26.128
Personal sanitario no tit.	25.460
Guarda vigilante	25.460
Ordenanza	26.128
Portero	26.130
Diversos	25.460
Mozo de almacén	25.460
Botones	15.418

	Ptas.
DIARIO	
Limpiadoras	839
Aprendices 1.º año	384
Aprendices 2.º año	445
Aprendices 3.º año	509
Aprendices 4.º año	573
Oficial 1.º Ofic. auxiliar	971
Oficial 2.º Ofic. auxiliar	922
Oficial 3.º Ofic. auxiliar	874
Profesio. 1.º industria ...	972
Profesio. 2.º industria ...	874
Ayudante especialista	855
Peón	839
Pinche 16-17	573
Pinche 14-15	443
Encargado activ. complet.	971
Oficial 1. ^a	922
Oficial 2. ^a	874
Aprendiz 1.º año	384
Aprendiz 2.º año	445

4.º—En todo lo no previsto en el presente laudo será de aplicación el Convenio Colectivo General para la Industria Química Española, homologado por la Dirección General de Trabajo con fecha 16 de enero de 1979 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero del mismo año.

5.º—El presente laudo será notificado a las partes afectadas, a las que se hará saber que pueden interponer recurso de alzada en el plazo máximo de 15 días hábiles ante la Dirección General de Trabajo, y contados a partir del siguiente a su notificación, a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, en su artículo 26 y artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.º—Este laudo se inscribirá en el Registro de la Delegación y será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 26 de septiembre de 1979. — El delegado de Trabajo (ilegible). 2.080

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Rilez Electricidad, S. A.», de Santander, y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 22 de junio de 1978, remiten a esta Delegación texto del Convenio para su oportuna homologación; Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 19 de junio de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Rilez Electricidad, S. A.», de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 19 de junio de 1978; con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 5 de septiembre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 1.739

Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Rilez Electricidad, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Rilez Electricidad, S. A.», y su personal, y tiene como objetivo fundamental el conseguir la mayor armonía entre la empresa y sus trabajadores, la mejora de las condiciones laborales y el nivel de vida de éstos y el incremento de la productividad.

Artículo 2.º Ambito personal. Las presentes normas regirán para todos los trabajadores en la empresa, cualquiera que sea su categoría y funciones.

Artículo 3.º Ambito territorial. Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y aquellos otros que en el futuro se creen dentro del territorio nacional.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a partir del 1 de mayo de 1978, en cuya fecha entrará en vigor, cualquiera que sea la de su aprobación por la autoridad laboral competente.

Independientemente, el primero de enero de 1979 se reunirá la Comisión Negociadora para establecer unas nuevas condiciones económico y sociales para todo el referido año 1979, aplicándose dichas condiciones desde el primero de enero y prorrogándose la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 5.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos del personal afectado por este Convenio serán los siguientes:

Categoría	Salario o sueldo	Importe horas extraord. sin antig.		
		Dos primeras días laborable	Tercera y siguientes días laborable o más de 25 mes	Festivas
	Salario día			
<i>Personal obrero:</i>				
Pinche de 15 años	212,—			
Pinche de 16 años	246,—			
Pinche de 17 años	257,—			
Aprendiz menor de 16 años	212,—			
Aprendiz mayor de 16 años	376,—			
Peón	660,—	170,—	181,—	243,—
Especialista	678,—	175,—	187,—	251,—
Oficial de 3.ª	703,—	183,—	195,—	262,—
Oficial de 2.ª	722,—	189,—	201,—	271,—
Oficial de 1.ª	744,—	196,—	209,—	280,—
	Sueldo mensual			
<i>Personal subalterno:</i>				
Almacenero	20.916,—	178,—	190,—	256,—
Chofer turismo	21.644,—	186,—	198,—	266,—
Chofer camión	22.164,—	191,—	204,—	274,—
Ordenanza	20.450,—	174,—	185,—	249,—
Telefonista	20.450,—	174,—	185,—	249,—
<i>Personal administrativo:</i>				
Jefe de 1.ª	32.200,—			
Jefe de 2.ª	29.400,—			
Oficial de 1.ª	24.950,—	220,—	234,—	315,—
Oficial de 2.ª	22.450,—	194,—	207,—	278,—
Auxiliar	20.450,—	174,—	185,—	249,—
Aspirante de 15 años	6.360,—			
Aspirante de 16 años	9.570,—			
Aspirante de 17 años	10.000,—			
<i>Técnicos de taller:</i>				
Jefe de taller	31.250,—			
Maestro de taller	27.450,—	245,—	261,—	351,—
Maestro de 2.ª	24.950,—	220,—	234,—	315,—
Encargado	23.950,—	209,—	223,—	300,—
<i>Técnicos de oficina:</i>				
Delineante proyectista.	31.250,—			
Delineante de 1.ª	24.950,—	220,—	234,—	315,—
Delineante de 2.ª	22.450,—	194,—	207,—	278,—
Auxiliar	20.450,—	174,—	185,—	249,—
Calcador	18.950,—	158,—	169,—	227,—
Reproductor y/o archivero de planos	18.450,—	153,—	163,—	220,—
<i>Técnicos titulados:</i>				
Ingenieros y licenciados	42.260,—			
Peritos e ingenieros téc.	39.255,—			

Artículo 6.º Horas extraordinarias. — Habiéndose incluido el importe de las horas extraordinarias trabajadas en 1977 en la masa salarial de dicho año y, consiguientemente, distribuido el aumento sobre dicho concepto entre el salario base, incentivo y plus de asistencia, el valor de las horas extraordinarias durante la vigencia de este Convenio será el mismo establecido en el Convenio anterior.

Artículo 7.º Antigüedad. — En concepto de antigüedad se abona-

rán quinquenios a razón de un 5 por 100 por el primer quinquenio y un 6 por 100 por cada uno de los demás, a partir del segundo, calculados estos porcentajes sobre el salario base de este Convenio.

Artículo 8.º Incentivos. — El personal que a continuación se indica percibirá, en concepto de incentivo por día laborable trabajado, y en función del rendimiento alcanzado de conformidad con las normas que se detallan en el artículo siguiente, las cantidades que a continuación se expresan:

rendimiento de cada trabajador se efectuará diariamente por el mando inmediato superior y el jefe de obra, en función principalmente de la cantidad y calidad del trabajo realizado estimados por dichos mandos.

Cada día que cualquier trabajador no alcance, al menos, el rendimiento normal será advertido inmediatamente de tal circunstancia por el mando calificador, con objeto de que el trabajador pueda justificar, en su caso, las posibles razones de su bajo rendimiento.

Independientemente, y también con carácter inmediato, se dará cuenta de los trabajadores en que concurra esta circunstancia a la Comisión Mixta Paritaria que se constituye al efecto, y a la que se refiere el artículo siguiente.

Cuando no fuera posible calificar diariamente el rendimiento de cualquier trabajador, por encontrarse desplazado en lugar en el que no exista mando calificador, o por cualquier otra circunstancia, esta calificación se hará con la periodicidad que las circunstancias permitan, y que nunca será mayor de un mes.

Artículo 10. Comisión Mixta Paritaria.—La Comisión, señalada en el artículo anterior, estará constituida por tres miembros del Comité de Empresa, en representación de personal, y otros tres representantes de la empresa, designados por la Dirección.

Esta Comisión estudiará cada caso en el que se haya apreciado un rendimiento inferior al normal, examinando las calificaciones alcanzadas y las alegaciones del trabajador, y emitirá informe sobre la procedencia de mantener la calificación otorgada o modificar ésta en la forma que la Comisión estime correcta.

Para que los acuerdos de la Comisión tengan validez se precisará la asistencia de, al menos, cuatro de los seis miembros, que necesariamente deberán ser dos de cada parte, salvo que el trabajador o trabajadores cuyo rendimiento analice la Comisión se encuentren desplazados fuera de Santander, capital, o El Astillero, en cuyo caso será suficiente con que

Categoría	Incentivo a rendimiento normal	Incentivo a rendimiento óptimo
<i>Personal obrero:</i>		
Peón	166,—	240,—
Especialista	170,—	252,—
Oficial de 3. ^a	176,—	268,—
Oficial de 2. ^a	181,—	296,—
Oficial de 1. ^a	187,—	332,—
<i>Personal subalterno:</i>		
Almacenero	175,—	252,—
Chofer de turismo	181,—	268,—
Chofer de camión	185,—	268,—
Telefonista	180,—	240,—
Ordenanza	180,—	240,—
<i>Personal administrativo:</i>		
Oficial de 1. ^a	217,—	332,—
Oficial de 2. ^a	196,—	296,—
Auxiliar	180,—	240,—
<i>Técnicos de taller:</i>		
Maestro de taller	238,—	360,—
Maestro de 2. ^a	217,—	360,—
Encargado	209,—	360,—
<i>Técnicos de oficina:</i>		
Delineante de 1. ^a	217,—	332,—
Delineante de 2. ^a	196,—	296,—
Auxiliar	180,—	240,—
Calcador	167,—	180,—
Reproductor y/o archivero planos	163,—	172,—

Como rendimiento normal se considera el correspondiente a 60 puntos hora «Bedaux», y como rendimiento óptimo, el correspondiente a 80 puntos hora «Bedaux».

La diferencia entre las cantidades fijadas a rendimiento normal y las establecidas a rendimiento

óptimo para cada categoría se dividirán entre 20 puntos, al objeto de determinar la cantidad correspondiente a cada una de las actividades intermedias entre las citadas normal y óptima.

Artículo 9.º Determinación de rendimientos.—La valoración del

estudien los rendimientos un miembro de cada parte.

A estos efectos, cada una de las partes designará un representante de las mismas en cada una de las obras que se realicen fuera de las localidades antes señaladas, los cuales tendrán, respecto al control de los rendimientos del personal de dichas obras, las mismas facultades que la Comisión Central.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, teniendo un voto igual cada uno de los miembros de la Comisión, así como los representantes de ésta, a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de no llegarse a un acuerdo concreto, por existir empate en el número de votos, tanto el trabajador como la empresa podrán ejercer las acciones que estimen pertinentes.

Artículo 11. Plus de asistencia. El personal obrero y subalterno disfrutará de un plus de asistencia en cuantía de 1.229 pesetas mensuales para todas las categorías comprendidas en estos grupos profesionales, excepto la de aprendiz, para los cuales la cuantía será de 500 pesetas. Las categorías de ordenanza y telefonista, pertenecientes a las categorías de subalternos, quedan exentos de este plus.

Para percibir este plus será preciso asistir puntualmente al trabajo durante todos los días laborables del mes.

La falta al trabajo durante media jornada, o la falta de puntualidad durante tres días en el mes, supondrá la pérdida del 50 por 100 del plus de asistencia de ese mes, y la falta al trabajo durante uno o más días, o la puntualidad durante cuatro o más días en el mes, supondrá la pérdida total del plus de asistencia del mes de que se trate.

A estos efectos, se consideran faltas de asistencia todas las que se produzcan por cualquier causa, así como, naturalmente, la no prestación de servicio efectivo, aun que se acuda al centro de trabajo.

Únicamente no tendrán la consideración de falta, a los efectos del percibo del plus de asistencia, las producidas con ocasión del dis-

frute de las vacaciones reglamentarias y las retribuidas señaladas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Se percibirá también este plus en los casos de:

a) Durante la jornada de una mañana, para tramitar el Documento Nacional de Identidad.

b) En caso de asistencia a consulta médica, previa la conformidad del médico de la empresa.

c) El personal desplazado dispondrá de hasta 16 horas anuales para consulta médica.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias. — Todo el personal de la empresa percibirá las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad en cuantía de una mensualidad de los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad, en cada ocasión.

Artículo 13. Plus de jefe de equipo. — Los trabajadores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán un incremento del 20 por 100 sobre el salario base fijado en este Convenio para la categoría respectiva.

Artículo 14. Complemento de puestos de trabajo por penosidad, toxicidad o peligrosidad. — Los trabajadores que presten servicios en puestos de trabajo declarados excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20 por 100 sobre el salario base de este Convenio si se diera una de las circunstancias señaladas. Este porcentaje será del 25 por 100 si se dieran dos de dichas circunstancias, y del 30 por 100 si se dieran las tres.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones y permisos

Artículo 15. Jornada. — La jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

Durante los meses de junio, julio y agosto, la jornada laboral se realizará de lunes a viernes, trabajándose 9 horas en los días de lunes a jueves, ambos inclusive, y 8 horas los viernes.

Si por necesidades del servicio, estimadas por la dirección, cualquier trabajador tuviera necesidad de prestar servicios en sábado,

vendrá obligado a hacerlo, abonándose las horas trabajadas en la cuantía establecida para las horas extraordinarias de los demás días de labor.

Artículo 16. Vacaciones. — Todo el personal de la empresa disfrutará de 22 días naturales de vacaciones retribuidas al año.

Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones, los trabajadores que lleven en la empresa la antigüedad que a continuación se indica percibirán una gratificación, consistente en la retribución de los días que en cada caso se señalen, en función del salario base fijado en este Convenio, más antigüedad:

10 años	2 días
15 años	4 días
20 años	8 días
25 años	13 días
30 años	19 días
35 años	24 días
40 años	30 días

Artículo 17. Permisos retribuidos. — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de los permisos retribuidos en la forma y circunstancias señaladas en el artículo 60 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, con excepción de en el caso de fallecimiento del cónyuge, en el cual el permiso será de 5 días, así como en caso de alumbramiento de esposa será de 3 días.

CAPITULO IV

Viajes y dietas

Artículo 18. Viajes. — Al personal que, por necesidades de servicio, tenga que desplazarse a realizar su trabajo a localidades distintas a las que radique la empresa o centro de trabajo para el que haya sido contratado, se le abonarán los gastos de viaje que el desplazamiento le ocasione, con arreglo al precio del billete de transporte público de primera clase.

Artículo 19. Dietas. — Igualmente, el personal a que se refiere el artículo anterior disfrutará, con ocasión del desplazamiento, de las dietas que a continuación se indican:

1) Dieta completa: 900 pesetas.

2) Media dieta:

a) Desplazamiento a cualquier localidad distinta de El Astillero, y cualquiera que sea su duración: 300 pesetas.

b) Desplazamiento a El Astillero, cualquiera que sea su duración: 250 pesetas.

c) No se percibirá la media dieta, prevista en los apartados a) y b) de este número 2), cuando el trabajador, aun habiendo estado desplazado por la mañana, finalice su jornada de forma que pueda regresar a la localidad de su residencia antes de las 14 horas y no tenga que volver a desplazarse en el mismo día, así como cuando aun teniendo que volver a desplazarse en el mismo día, los desplazamientos se hagan en vehículo de la empresa y permita al trabajador disfrutar de las dos horas de interrupción de la jornada al mediodía en el centro de trabajo en el que que preste sus servicios habituales.

3) Desplazamientos realizando trabajos en buques de navegación.

En los casos en que sea necesario efectuar trabajos navegando a bordo de un buque (por revisiones, reparaciones y garantías), se abonará la cantidad de 1.100 pesetas por día completo embarcado.

Las dietas señaladas en los puntos 1) y 2) de este artículo no se percibirán en el caso que la localidad a la que el trabajador sea desplazado en comisión de servicio resulte ser la de su propia residencia.

Artículo 20. Horas de viaje.— Cuando las horas de viaje se realicen dentro de la jornada laboral se considerarán incluidas dentro de su salario día.

Cuando se realicen fuera de la jornada laboral se abonarán al 50 por 100 de su valor.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 21. Perfeccionamiento profesional de los aprendices. Antes de la finalización del período de aprendizaje, y para lograr la mayor eficacia en la formación de los aprendices, la empresa llevará a cabo un cursillo de perfeccionamiento, complementario de los conocimientos adqui-

ridos hasta entonces por el aprendiz. Dicho cursillo se realizará fuera de las horas de jornada laboral.

Artículo 22. Ascensos de categoría.— Los trabajadores del grupo de personal obrero que en la actualidad ocupan las categorías de oficial de segunda y tercera podrán presentarse a dos exámenes, que se convocarán en los meses de agosto y octubre, para su posible ascenso a las categorías de primera y segunda, respectivamente. El examen se realizará por el Tribunal reglamentariamente establecido de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Artículo 23. Ropa de trabajo. La ropa de trabajo de que se dotará al personal obrero será de tres buzos cada dos años.

Si algún trabajador, por causas excepcionales, en alguna ocasión no le duren los tres buzos el período de dos años, podrá solicitar del mando correspondiente la entrega de un nuevo buzo, resolviendo dicho mando lo procedente, a la vista de las circunstancias que concurran.

Artículo 24. Servicio de economato.— La empresa gestionará los trámites oportunos para adherirse a la firma «Macro» (Madrid).

Artículo 25. Compensación y absorbibilidad.— Las condiciones económicas y de todo tipo pactadas en este Convenio serán compensables y absorbibles, en conjunto y en cómputo anual, con cualesquiera otras que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito.

Artículo 26. Comisión de Vigilancia e Interpretación.— Para la vigilancia e interpretación de lo dispuesto en este Convenio se constituye una Comisión, compuesta por la parte social y económica, que lo han elaborado.

Artículo 27. Legislación complementaria.— En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas y demás normas de general aplicación. (Hay varias firmas ilegibles).

COMANDANCIA MILITAR
DE MARINA
DE SANTANDER

Edicto

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo número 75/79, instruido por pérdida de la libreta de inscripción marítima de José Ramón Basaras Salcedo,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente citado, dicho documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 1 de octubre de 1979.—El teniente de navío instructor, Pedro Barragán López.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.— Trabajos de cuidados culturales y limpieza de tocones de eucalipto en 17 Has. en el monte «Grumón».

Tipo.— 248.880 pesetas.

Plazo de ejecución.— Quince días.

Garantías.— La provisional, de 7.466 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de octubre de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Aprovechamiento forestal de pinos radiata, de 1.000 estéreos, en el monte «Sierra Cabana y Hondal».

Tipo.—350.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dentro del ejercicio forestal de 1979.

Garantías. — La provisional, de 10.500 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en.....,

calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de octubre de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto.—Instalación de sistema de vigilancia electrónico, contra robo, en el Museo Provincial de Prehistoria.

Tipo.—326.000 pesetas.

Plazo de ejecución. — Treinta días naturales.

Garantías. — La provisional, de 9.780 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Documentación.—En la oficina de Contratación podrá ser examinada la documentación relativa al concurso, así como la documentación que deberá presentarse al mismo.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá el presente concurso, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de octubre de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

Anuncio de subasta

Objeto.—Trabajos culturales de clareo de brotes de recepe en 15 Has. del monte «Novales».

Tipo.—329.400 pesetas.

Plazo de ejecución. — Treinta días.

Garantías. — La provisional, de 9.882 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse recla-

maciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de octubre de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

Anuncio de subasta

Objeto. — Construcción de un muro en el río Asón.

Tipo.—584.667 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías. — La provisional, de 17.540 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá el presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de octubre de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

Anuncio de subasta

Objeto.—Reparación del camino de Rivero a Tarriba, del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Tipo.—750.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías. — La provisional, de 22.500 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anun-

cio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander a 3 de octubre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 363 de 1977, seguidos a instancia de «Habitaré, S. A.», representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Fernando Sarabia Velázquez, en situación de rebelión, en cuyos autos se sacan a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Una lámpara de brazo metálico. Salió en segunda subasta por un precio de dos mil trescientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Una librería compuesta de cuatro cuerpos. Salió en segunda subasta por el precio de doce mil quinientas veinticinco pesetas.

Un radio-casette, marca «Vanguard». Salió en segunda subasta por el precio de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Un reloj de pared, tipo pesas. Salió en segunda subasta en tres

mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Una mesa de centro metálica con tapa de cristal. Salió en segunda subasta por el precio de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas.

Una mesa de comedor metálica con tapa de cristal. Salió en segunda subasta por el precio de cinco mil veinticinco pesetas.

Seis sillas metálicas. Precio de segunda subasta, nueve mil pesetas.

Una mesa rinconera metálica, con tapa de cristal. Salió en segunda subasta por el precio de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Una cocina, marca «Balay», con armario, salió en segunda subasta por el precio de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Una lavadora automática, marca «Kelvinator», salió en segunda subasta por el precio de diez mil quinientas pesetas.

Una mesa rinconera metálica, salió en segunda subasta por el precio de mil doscientas pesetas.

Un sofá de cuatro elementos, forrado en tela, salió en segunda subasta por el precio de dieciséis mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 27 de octubre, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de la segunda subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1979.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUNTA VECINAL DE COBRECES

Anuncio de subasta

Objeto.—Adjudicación mediante subasta de un lote de 9.560 árboles eucaliptos, con un volumen

aproximado de 1.445 estéreos, procedentes del monte de Gancedo, sitio de «El Liso», de propios de esta Junta Vecinal.

Tipo de licitación.—1.400.000 pesetas.

Garantías.—La provisional, 5 por 100 de la base de licitación, y la definitiva, el 10 por 100 del importe del remate.

Presentación de plicas.—En la Secretaría de la Junta, de diez a catorce horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Junta Vecinal.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda al sexto día hábil siguiente a aquélla, en la misma hora y sitio, admitiéndose proposiciones durante los cinco días anteriores a la misma.

Pliego de condiciones.—Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal durante las horas de oficina y hasta el momento de la subasta.

Gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los inherentes a la subasta y contrato.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de D. N. I. número..., expedido en..., enterado de la subasta de 9.560 árboles eucaliptos, al sitio de «El Liso», de propiedad de la Junta Vecinal de Cobreces, según anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número..., fecha..., de 1979, se compromete llevar a cabo el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las estipuladas en el anuncio de subasta, que acepta en su totalidad, por la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Cobreces a 13 de septiembre de 1979.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Anuncio de concurso

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la contratación del servicio de limpieza de todos los edificios escolares, Ayuntamiento y ambulatorio del Municipio de Colindres

1. Objeto. — La contratación del servicio de limpieza de todos los edificios escolares, Ayuntamiento y ambulatorio del Municipio de Colindres, entendiéndose completo el servicio de limpieza con barrido, fregado de suelos, ventanas, puertas, etc., por lo menos una vez por semana.

2. Duración del contrato. — Será de un año, prorrogable anualmente por expreso acuerdo del Ayuntamiento, adoptado con tres meses de antelación a la fecha del respectivo vencimiento del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas.

3. Tipo de licitación. — Las personas del Municipio (con preferencia a esta clase de trabajos del sexo femenino) o casa de limpieza que deseen tomar parte en el concurso ofrecerán la prestación de tal servicio de limpieza en el precio máximo anual de cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Si la adjudicación se otorga a casa de limpieza, el personal femenino que contrate será del Municipio.

Tanto si la adjudicación se realiza a personal del Municipio como a casa de limpieza, quedan comprometidos de antemano a incluir entre el personal a su servicio las dos señoras que actualmente lo vienen realizando, doña Nieves Salas y doña Cristina Cano, sin cuyo compromiso formal de admitir a estas dos señoras, se considera sin efecto la adjudicación del concurso.

4. Forma de pago. — El pago de la adjudicación se hará fraccionadamente y por mensualidades vencidas.

5. Garantía provisional y definitiva. — Para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a

la proposición, aparte de los documentos que se consignan en otro lugar respectivo, la carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional, consistente en 8.000 pesetas, equivalente al 2 por 100 del cupo de licitación. La definitiva se hará con sujeción a lo determinado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Tales garantías podrán formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del citado Reglamento, o bien mediante aval bancario.

6. Derechos y deberes. — El adjudicatario se compromete al estricto cumplimiento del servicio objeto de este pliego y conforme a lo determinado en la condición primera del mismo. Corriendo por cuenta de los adjudicatarios los utensilios y materiales de limpieza. Su incumplimiento será causa suficiente para instar al Ayuntamiento su resolución o rescisión, quedando, por otra parte, éste obligado al pago puntual del precio del remate y conforme a lo preceptuado en la condición cuarta.

7. Sanciones al adjudicatario. Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo o acción resolutorias, las anomalías en la prestación del servicio, cuando no medie causa legal obstatoria, serán sancionadas con multa mensual de 5.000 pesetas.

8. Riesgo y ventura. — El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a riesgo y ventura. Por tal razón, correrá íntegramente a su cargo todo gasto relativo al servicio, y así como el del Régimen de la Seguridad Social, en el que obligatoriamente deberá quedar encuadrado, o bien en cualquier otra entidad aseguradora que cubra posibles riesgos de accidentes en el adjudicatario o en el personal que pudiera tener a su cargo.

9. Gastos a cargo del adjudicatario. — Desde el momento de la adjudicación definitiva, correrán a cargo del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y

los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente del concurso desde su iniciación hasta la conclusión de él, incluida toda clase de impuestos.

10. Discrecionalidad de adjudicación. — El Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecional e inapelablemente el conjunto de circunstancias.

11. Tribunales competentes. — Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice serán competentes única y exclusivamente los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Proposiciones. — Las que se suscriban para optar al concurso se reintegrarán con póliza del Estado de seis pesetas y con veinticinco de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y del sello municipal respectivamente, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., de... años de edad, de estado..., de profesión..., con D. N. I. número..., domiciliado en..., calle..., piso..., puerta..., enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Colindres para la contratación del servicio de limpieza del grupo escolar... se compromete a realizarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., del día..., en el precio de... (en letra) pesetas. Adjuntando el pliego aparte de los documentos acreditativos de los méritos.

(Fecha y firma.)

13. Declaración de capacidad. El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Colindres

para la contratación del servicio de limpieza del grupo escolar...
(Fecha y firma.)

14. Plazo de presentación y apertura de plicas.—Se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con el correspondiente título en su adverso, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en horas de oficina de diez a trece de la mañana.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de admisión de proposiciones, en una de las dependencias de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Colindres, y ante la mesa del concurso, compuesta por el señor alcalde del mismo y el secretario de la Corporación.

15. Examen de documentos y exposición del pliego.—Durante el plazo de presentación de proposiciones estará de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente, para su examen por los interesados en el concurso.

Igualmente, durante el plazo de ocho días, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas.

Ambos términos se contarán desde el siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

16. Crédito.—En el presupuesto ordinario municipal del corriente ejercicio figura con el crédito preciso para financiación del servicio objeto del presente concurso.

17. Para cuanto no figure consignado en este pliego de condiciones económico-administrativas regirán, como supletorio, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y demás legislaciones supletorias que fueren de aplicación.

Colindres a 3 de septiembre de 1979.—Por la Comisión de Hacienda (siguen las firmas de la Comisión).

Aprobación por el Pleno

Don José Cantero Llorente, secretario del Ayuntamiento de Colindres,

Certifico: Que el Pleno de la Corporación Municipal de Colindres, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del actual, acordó, por unanimidad, prestar aprobación al pliego de condiciones económico-administrativas que anteceden.

Y para que conste y sirva de constancia en el expediente, expido la presente certificación, que visa y sella el señor alcalde-presidente, en Colindres a 10 de septiembre de 1979.—El secretario, José Cantero Llorente. — Visto bueno, el alcalde-presidente (ilegible). 2.067

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 378 de 1979, interpuesto por la sociedad «Frigoríficos del Cantábrico, S. A.», con domicilio social en Santander, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de Santander de 28-2-79, en el que se desestima la reclamación presentada y se confirma íntegramente la liquidación impugnada, practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, por el impuesto sobre la radicación, por importe de 27.000 pesetas, del ejercicio de 1977, correspondiente a locales sitos en la zona de servicio de la dársena de Maliaño del puerto de Santander.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido

en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 15 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 359 de 1979, instruido a virtud de resolución de la Alcaldía de Castro Urdiales de fecha 23 de junio de 1979, declarando la suspensión del acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Islares en la sesión celebrada el día 22 de mayo de 1979, por el que se nombraba a don Alberto Solana Menoyo asesor de citada Junta Vecinal, así como jefe de una Comisión de Aguas y Obras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal. 1.989

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 403 de

1979, interpuesto por la Caja de Ahorros de Santander, representada por don Eugenio Gutiérrez, contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 17 de julio de 1979, en recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de dicha provincia el 17 de mayo de dicho año, en expediente sobre clasificación profesional de doña Gregoria Zorrilla Lavín y otros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 17 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 385 de 1979, incoado en virtud de documentación remitida por el Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), referente a la suspensión del acuerdo municipal, adoptada por el excelentísimo señor Gobernador civil de dicha provincia, respecto a propuesta de la Comisión de Personal de repetida Corporación Municipal, para aumentar los haberes a todos los funcionarios, tanto de plantilla como contratados, en la cantidad de siete mil pesetas mensuales, siendo

adoptado dicho acuerdo por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de julio de 1979.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Y puedan personarse en autos cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación de dicho acuerdo.

Burgos, 17 de septiembre de 1979. 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal. 2.003

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 390 de 1979, interpuesto por la procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, en nombre de don Pedro Burgada Lavín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander, de 28 de febrero de 1979, por el que se desestima la reclamación presentada y se confirma la liquidación impugnada practicada por el Ayuntamiento de Santander por el impuesto municipal sobre la radicación, por importe de 191.730 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de di-

ciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 373 de 1979, interpuesto por don Fernando Puras Bezanilla, contra resolución dictada por el Ministerio del Interior, Servicio de Recursos, fecha 16 de mayo de 1979, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Gobernador civil de la provincia de Santander de 21 de octubre de 1978, que impuso la sanción de 500.000 pesetas al recurrente por promover y participar en una manifestación ilegal en el pueblo de Renedo de Piélagos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 17 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 394/79,

interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador señor Gutiérrez, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander de fecha 28 de febrero de 1979, dictada en la reclamación económico-administrativa 276/78, por la que se estima la misma y se anula la liquidación practicada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el impuesto sobre radicación correspondiente a la finca número 42 de la calle Carmen de Santander, ejercicio 1977.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 365/1979, interpuesto por don Vicente Chiva Montins, contra resolución de la Dirección General del Ministerio de Trabajo de 18 de junio de 1979, desestimando recurso de alzada formulado por la empresa Vicente Chiva Montins, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 19 de diciembre de 1978 (expediente número RS-1.585/77 SH), que le impuso una sanción de 25.000 pesetas de multa por supuesta infracción de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 15 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de esta villa, Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 164 de 1979, seguidos por daños en accidente, contra el denunciado Enrique Lorenzo López, en cuyos autos ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En Villacarriedo a 27 de julio de 1979. El señor juez de distrito de esta villa y su comarca, don Eduardo Ortega Gayé, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciado, Enrique Lorenzo López, de 32 años, casado, conductor, vecino de Ginebra, en ignorado paradero en España, y como acusador particular, Arsenio Blanco Palacio, de 43 años, casado, transportista, vecino de Santander, calle Cisneros, 98, 3.º-D, por daños en accidente de circulación; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Lorenzo López, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de daños, del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al abono de costas procesales, y a que indemnice al perjudicado Arsenio Blanco Palacio en la cantidad de diecinueve mil ochocientos setenta y una pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Ortega Gayé.» (Rubricado). Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Lorenzo López, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, en Villacarriedo a 27 de julio de 1979. El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible). 1.727

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 108/79, del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 31 de marzo de 1979. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Miguel Angel Quiñones Cuadra, mayor de edad, soltero, sin profesión y domicilio conocidos, por estafa; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Quiñones a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de 860 pesetas a Ernesto Gutiérrez Allés y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresados condenados, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 31 de julio de 1979.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.742

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas número 86 de 1979, seguido a virtud de diligen-

cias preparatorias contra Azucena Merino López y Enrique González García, sobre lesiones por agresión, ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 11 de octubre próximo, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, mandando convocar a las partes y al señor fiscal para que comparezcan provistas las primeras de los medios de prueba de que intenten valerse, y bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo el acusado que resida fuera de este territorio hacer uso del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación a la denunciada Azucena Merino López, cuyo actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido y firmo el presente, en Reinosa a 18 de julio de 1979.—El secretario (ilegible).
2.074

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.098/78 se ha practicado la tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 215 pesetas; despachos, 31-1, 225 pesetas; ejecución, 29-1, 30 pesetas; suma parcial, 490 pesetas; dietas del agente del Juzgado número cuatro de Valladolid, 150 pesetas; reintegros, 250 pesetas; 2 de 60, 120 pesetas; 3 de 30, 90 pesetas; transferencias, 100 pesetas; indemnización a Manuel Rafael Pérez López, 62.592 pesetas; multa al condenado, 1.000 pesetas; total, 64.792 pesetas. Importan sesenta y cuatro mil setecientos noventa y dos, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse. Torrelavega a 17 de julio de 1979.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inser-

ción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Sylvie Marie Arlete Morín (Francia), expido el presente, en Torrelavega a 11 de agosto de 1979. El secretario, Félix Arias Corcho.
1.793

El Juzgado de Instrucción número uno de los de esta ciudad de Santander,

Deja sin efecto las requisitorias llamando a Daniel Jiménez Jiménez, de 17 años de edad, natural de Grado (Oviedo), hijo de Enrique y Dolores, ambulante, en el sumario número 23 de 1978, por robos.

Santander a 16 de agosto de 1979.—El juez (ilegible).
1.790

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.412/78 se ha practicado la tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 215 pesetas; despachos, 31-1, 75 pesetas; médico forense, 10-3, 250 pesetas; de ejecución, 29-1, 30 pesetas; suma parcial, 590 pesetas; dietas de agente de Juzgado de Camargo, 650 pesetas; reintegros, 70 de 5, 350 pesetas; 60 de 4, 240 pesetas, y 10 de 30, 300 pesetas; transferencias, 75 pesetas; indemnización a Francisco Hoyos López, 8.000 pesetas; multa al condenado, 1.000 pesetas. Total, 12.205 pesetas. Importan doce mil doscientas cinco pesetas; devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse. Torrelavega a 30 de julio de 1979.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Diego García Fernández, expido el presente, en Torrelavega a 14 de agosto de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho.
1.792

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don José Alonso Gutiérrez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de establo, almacén con henil superior y estercolero, a emplazar en Monte, barrio Aviche, 76.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 20 de junio de 1979.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Cabezón de la Sal (número 1) 2.064
Villafufre (número 1) 2.079

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)